Oficial

LA PROVINCIA DE LOGROVO.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

A LOS ALCALDES CONSTITU-CIONALES.

al ob omounifas.

El escandaloso abuso que se viene tolerando, de espender privada y públicamente billetes de rifas particulares, en perjuicio del Erario y en menoscabo de la moral pública, me obliga á prevenir á las autoridades locales no consientan por mas tiempo este juego ilícito, que ademas de su carácter de azar, es usurario por que la ganancia es segura, y muy comunmente efecto del compromiso por las impertinentes gestiones de los esplotadores. Tambien fomenta la ociosidad con el aliciente de la especulacion; puede producir conflictos, por falta de la intervencion oficial; y por último este monopolio es una contravencion manifiesta de las leyes, que no puede permitirse. En atencion á esto, hará V. entender á sus administrados, que estando prohibidas, por punto general, las rifas, tanto las que se celebran en casas particulares, como las que se verifican en las puertas de los templos á pretesto de motivos piadosos, ó para objeto del culto, los contraventores son castigados con la pena de arresto y multa de 20 á 200 duros, conforme alart. 267 del Código penal; y

en caso de reincidencia, con la de prision correccional en su grado mínimo al medio, y doble multa.

Despues de haber dado la publicidad debida á esta circular, se llevará á efecto con todo rigor, entregando los espendedores de billetes de rifas particulares, no autorizadas, á los Tribunales de Justicia. Logroño 29 de Setiembre de 1860. — Manuel Somoza.

Debiendo procederse á la subasta del Boletia oficial de esta provincia para el año de 1861, bajo las vases establecidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, se hace saber al público para que los licitadores puedan dirigir en pliegos cerrados sus proposiciones, ó bien depositarlas en la Caja buzon que durante todo el mes de Octubre estará colocada en la porterla de este Gobierno á las que se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de depósitos de los 8.000 reales que han de servir de sianza, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se previene que la cantidad depositada por la persona á cuyo favor quede el remate, permanecerá en tal estado por todo el año de 1861 para la seguridad del contrato.

La adjudicacion de la subasta se verificará en el local de este Gobierno de pro-vincia á las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo; advirtiendo que en el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico, ha de incluirse el de franqueo prévio del mismo ó gasto de timbre.

Además de las condiciones que se espresan en el pliego que se inserta á continuacion, deberán acreditar y garantizar los proponentes à satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. Logroño 29 de Setiembre de 1850. - Manuel Somoza.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletin oficial para el año de 1561.

La subasta de la impresion del Boletin oficial para el año próximo de 1861 ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre del corriente ano.

2. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja buzon colocada al efecto en la portería del mismo.

3. El primer Domingo de Noviembre á las tres de la tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la Caja buzon, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres S. S. Dipu-

tados asistentes.

4.ª Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en procederá á los pliegos en procederá a la lectura de los pliegos en procederá a los p voz clara é inteligible, se preguntará à los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno

ofrece se egecutará en el aclo.

5.ª No se admitirá ninguna proposicion que exceda de 24 00) reales cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. 6.ª Los pliegos de las proposiciones

que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las conficiones

siguientes.

1. D. N. N.... vecino de ... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Logroño los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en el año próximo de 1861 y repartirlo por su cuenta y riesgo à los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviandolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores de los pueblos de la provincia.

2.ª Ha de insertarse en el Boletin oficial bajo el epigrafe «artícul» de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, observando para ello el órden siguiente: Del Gobierno de la provincia — De la Diputacion provincial. - Del Gobierno Militar —De las oficinas de Hacienda — De los Ayuntamientos —De la Audiencia del territorio. - De los Juzgados - De las oficinas de Desamortizacion y las que dirijan los Capitanes Generales de les distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

3 a Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pu gadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no

cupiese alguna órden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos ne-cesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

5. Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse demorar la circulacion de alguna órden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen de asontos del Gobierno, el importe de su publicacion, prévia la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6. Los avisos de los Avuntamientos

Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

7. En el primer Boletin de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el Indice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el dia último del años uno general conforme al que se le pase del Gobierno de provincia.

8. La provincia ha de pagar anual-mente la cantidad de.... rs. vn. por la impresion del Boletin oficial en cuya cantidad va incluida lo que el empresario ha

de pagar por derecho de timbre.
9. El empresario se obliga á tirar
800 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial sien. do de su obligacion remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Direccion de agricultura, industria y comercio; otro al Gobernador de la provincia y ocho á la Secretaría del Gobierno, dos al Consejo provincial, tres á la Seccion de Fomento, dos á la Junta de agricultora, dos á la Estadística provincial, otro al Exemo Sr. Capitan General, otro al Comandante General de la provincia, al Gefe de la Guardia civil, al Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, á cada uno de los Señores Diputados á Córtes de la provin-cia, otro á cada uno de los Señores Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, al Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, á los Gefes de Hacienda de la provincia, Illmo. Sr Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, á la Biblioteca provincial, á la Comision de Estadística General del Reino y otro à cada uno de los Comandantes de linea de la Guardia civil de esta provincia segun lo prevenido en la Real orden de 10 de Setiembre del año úl-

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excma. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12. El editor se obliga á conservar ar-

chivados 50 ejemplares de cada número | conocimiento, el del Consejo de esa | del Boletin, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizaciou si lo reclamasen.

13. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas declararà el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

Logroño 29 de Setiembre de 1860. -Manuel Somoza

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada à este de la Gobernacion en 20 de Agosto último la Real órden sigviente comunicada con fecha 19 del mismo al Capitan general de Es-

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado á quienes se pidió informe acerca dela comunicacion de V. E. en que consulta sobre el modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á los milicianos provinciales, espusieron en su acuerdo de once de Julio próximo pasado lo siguiente.=Las Secciones de Guerra y Gobernacion á consecuencia de la Real órden de ocho de Abril último, han examinado la consulta del Capitan general de Estremadura acerca del modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á los milicianos provinciales, y en su vista creen, primero: que no cabe duda alguna que debe considerarse vigente lo establecido por el art. 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859: segundo: que si por la Real órden de 30 de Diciembre de dicho año se detalló fuerza alguna á los Batallones provinciales, consistió en hallarse vasada en el art. 4.º de la mencionada ley; tercero: que el art 7.º de la misma espresa clara y precisamente que desde el dia que se señale para empezar la entrega de los soldados de dicha quinta, los cuerpos de la reserva se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo; es así que por el art. 11 de la Real resolucion de 7 de Diciembre del año próximo pasado la entrega de los quintos en caja empezó en 20 de Enero último, luego desde este dia los trámites que corresponde seguir para los reconocimientos y declaracion de inútiles de los indivíduos de la reserva, deben ser los establecidos para los del Ejército activo sin ninguna diferencia.-Y habiéndose servido la Reina (q. D. g) resolver esta consulta de conformidad con el preinserto acuerdo, lo digo á V. E. de su Real orden para su conocimien-

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su

to, y efectos correspondientes »

provincia y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público Logroño 28 de Setiembre de 1860. = Manuel So-

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Setiembre último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar comunique V. S. las jórdenes convenientes á las Autoridades y empleados de Vigilancia en esa provincia para la captura de Esteban Dufort que desapareció de la Ciudad de Huesca el 14 de Julio último, y dice ser desertor del Ejército Francés De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, debiendo V. S. dar cuenta à este Ministerio del resultado que obtenga sus disposiciones

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes, guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que si se presentase en esa provincia el sugeto que se espresa cuyas señas personales se anotan á continuacion, procedan á su captura y remesa á disposicion de este Gobierno. Logroño 1.º de Octubre de 1860.—Manuel Somoza.

Señas personales de Dufort.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, cara larga, barba cerrada, color bueno.

El Juez de primera instancia de Laguardia me ha dirigido el exorto si-

D Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Al Sr Gobernador civil de la provincia de Logroño, á quien fatentamente saludo, hago saber; Que en este Juzgado pende causa criminal en averiguacion del autor del robo de dos caballerías propias de D. Mariano Ruesa y D Juan Amelibio, vecinos de esta villa, ejecutado en el monte de la misma en uno de los das ó noches del 15 al 20 del actual. En cuya causa he acordado exortar á V. S. como lo egecuto y por el cual le ruego y suplico se digne dar las órdenes oportunas á los Señores Alcaldes de los pueblos de esa provincia y demás dependientes de su autoridad, para que procuren la busca y captura de dichas dos caballerías, cuyas señas se insertarán, encargándoles que si fuesen habidas, las pongan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallaren, si fueran sospechosas, ó no justificaran la legitima procedencia de aque-

En hacerlo así, y mandar se me remita un egemplar del Boletin oficial donde tenga efecto tal disposicion, para hacerlo constar en la citada causa cooperará V. S. á la recta administracion de justicia.

Dado en Laguardia á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta. Cipriano Garrido. - Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procuren indagar el paradero de las dos caballerías que se espresan, cuyas señas se anotan à continuacion, poniéndolas, si fuesen habidas, á disposicion del Juez exortante, con las personas en cuyo poder se hallen. Logroño 1.º de Octubre de 1860. - Manuel Somoza.

Señas de las caballerías.

Un macho de 15 meses, alzada 6 cuar-

tas y media, pelo negro con un lunar en el | do parte de haberse declarado la vi-anca derecha cerca del arranque de la | ruela en el ganado lanar de D Docola, y es un poco picon.

Una yegua, alzada 6 cuartas y media, pelo rojo obscuro, calzada de un pie, edad ocho años, cargada de cinco meses, muy gorda, estaba criando.

ruela en el ganado lanar de D Domingo Ochagavía vecino de dicho pueblo, y que se ha señalado para pastar el término de Junear lindante con la jurisdiccion de Lardero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Logroño 30 de Setiembre de 1860. - Manuel Somo-

El Alcalde de Albelda, me ha da-za.

JUNTA DE DONATIVOS

PARA SOCORRER A LOS INUTILIZADOS

FAMILIAS POBRES DE LOS FALLECIDOS

EN LA GUERRA DE ÁFRICA.

En la invitacion que esta | cia de algunos, ó varios de es-Junta hizo á los Riojanos para tomar parte en la suscripcion, servir para socorrer á los inulos fallecidos en la guerra de : Africa, protestó préviamente que para la aplicacion de esos beneficios, convocaría oportunamente la representacion de los suscritores de cada localidad.

Reunidas ya las solicitudes de todas cuantas personas se han considerado con derecho á reclamar los auxilios de los fondos procedentes de la suscripcion, y decidida la Junta á llevar á cabo el solemne compromiso que contrajo con los que en ella tomáran parte, ha acordado convocar á la representacion de los suscritores á sesion, que en union con ella se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia en el salon de actos públicos del Gobierno civil el dia 28 del actual mes de Octubre á las once de su mañana, con objeto de acordar definitivamente lo que corresponda sobre las mencionadas solicitudes y distribucion de la cantidad recaudada.

Al efecto, ruega la Junta á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, que inmediatamente que llegue á su conocimiento esta circular, procuren reunir á les suscriptores de su respectivo distrito municipal á fin de que dándoles cuenta del relacionado acuerdo procedan al nombramiento de la persona que les ha de representar en la reunion para la que son convocados; advirtiéndoles que no prestándose ni la clase de dicha reunion, ni las circunstancias de los llamados á ella á que la falta de asisten-

tos obligue á la repeticion de otras succesivas hasta que se cuyos productos habrian de halle completo el número de los que puedan concurrir, se tilizados y familias pobres de levantará acta de lo que en la precitada sesion se trate y resuelva; se publicará en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los suscritores y se ejecutará el acuerdo que se tome cualesquiera que sea el número de los asistentes.

La Junta espera igualmente de los Sres. Alcaldes, se sirvan poner en conocimiento de la misma, y con la anticipacion debida, el resultado de la reunion de los suscritores de su respectiva localidad, y la persona que hayan elegido para representarlos.

Logroño 1.º de Octubre de 4860.—El Presidente, Manuel Somoza. - El Secretario, Rafael de Eulate.

ESTADO DE LOS PUEBLOS Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIR-GULAR. 19 stasmana

PARTIDO DE ALFARO.

Aldeanueva de Ebro.

PARTIDO DE ARNEDO.

Bergasillas. Monilla cauna callinole jon manifesta de la nosO Quel, itimred obel El Redal Tudelilla. Préjano.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Autol.

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar. 19b oleido sung o

Muro de Aguas y ambas aguas. Navajuments

PARTIDO DE HARO. Angunciana.

fe d

salv

Briñas. Cihuri. Cuzcurrita. Ochanduri. Ollauri. San Asensio. Tirgo. Foncea.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Logroño, ventras do oine Albelda. Alherite. Arrubal. Lardero. Leza de Rio Leza. Murillo. Medrano. Rivaflecha Sojuela. Sorzano Masal and Sorzano Daroca. Entrena podes o ad ca oup o. Navarrete. des vosidad leb

PARTIDO DE NAGERA.

Nágera. Alesanco. Berceo. Canales. Cárdenas. El Ayantamicajanimetanya 13 sional de la villa dosorbe Arcos San Millan Deignivorg sine ne acordado emple collota Santa Coloma. Viniegra de arriba

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Baños de Rioja. Ezcaray. a las diez de laorandana Hervias lixong lob 02 sib lel Herramelluri. estan de manifesadio Cretaria de dicostrata Pazuengos. Tuonos offici Santurde. A Sharmois 1919 Tormantos. Valgañon. Jos do no no volve Banares.

PARTIDO DE TORRECILLA.

Torrecilla, Aldeanueva de Cameros. Gallinero de Cameros. Lumbreras, Muro de Cameros. 19 019118 1 Nievas Lorasvejina Lorasvejina Pinillos delacion consiste del Pinillos Pradillo. Ravanera of selaumans Villanueva de Cameros. Soto de Cameros. Villoslada. Torremuña.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

te anuncio en los periódicos

Hago saber: Que con esta fecha y

como registro de una pertenencia de próximo de 1861, se verificará el los nú meros correspondientes á la hierro con el título de Nueva Marte, la solicitud de ampliación presentada en 28 de Junio último por la Sociedad Torre y Compañía de Ezcaray, en i cho dia, el Gobernador, acompañacuya jurisdiccion se encuentra sita la pertenencia que se espresa. Hace su designacion en la siguiente forma: «A partir de la fuente sita en el prado de Raimundo Sta. María y de Catalina Altuzarra en direccion E., S. y E., se medirán 300 metros; desde el punto en que se terminen en direccion N., N. y E., se medirán 500 metros; desde este punto en direccion O., N. O., 300 metros.» Cuyo registro, por providencia gubernativa de este dia, se retrotrae al 28 de Junio, fecha de la presentacion del escrito de ampliacion á la mina Marte.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Logroño y Setiembre 27 de 1860. - Mariano Muñoz y Lopez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARA-GOZA

Conforme á lo prevenido en la Real òrden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gacetade 14 del mismo, ha de proveerse por oposicion la escuela vacante en la provincia y pueblo que à continuacion se espresa.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuela de niños.

Pueblo. Clase de Escuela. Dotacion. Huesca. Regencia de la práctica normal. 6.500

Ademàs del sueldo el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños no

Las oposiciones se verificarán en Huesca y en los dias que la Junta de instruccion pública designe.

Los maestros que reunan las circunstancias espresadas en la mencionada Real órden dirigiran sus solicitudes en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1860 -El Rector, Simon Martinez Sanz.

> GOBIERNO CIVIL de la provincia de Soria.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

El dia 4 del inmediato mes de Noviembre se verificara en este Gobierno la subasta para la publicación del Boletin oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que a continuacion se inserta y que estará de manifiesto en su secretaria. Soria 16 de Setiembre de 1860.-P. A.-El V. P. del C., Manuel Sanz García.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año de 1861.

1.ª La adjudicacion del Boletin salvo mejor derecho ha sido admitida | oficial de esta provincia para el año

primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2. A las tres de la tarde de dido de tres Diputados provinciales, del Secretario y del oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigide. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3. Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son

las siguientes:

1.ª So publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2. La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real órden de 8 de Octubre de 1856, fijandose el tipo de 35 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto 18.950 rs. próximamente.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la regla 9.ª de la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, á saber; uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputades à Cortes de la provincia: y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernacion, dos para la Exema. Diputacion provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jese de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia: y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia: sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares (para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demas que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.3 Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y franqueo prévio de este periódico.

5.3 En los dias fijados para la publicacion del Boletin y hora de las doce deberán estar en este Gobierno Secretaria.

6. El editor conservará archivodos cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador. Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

7. Ha de insertar en el Boletin oficial, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le re-mitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el órden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del dicho año de 1839. Ademas deberá insertar con el órden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid. segun lo dispuesto en Real órden de 19 de Agosto de 1857.

8. Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna órden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion segun lo prevenido en la disposicion 5.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á excepcion de los correspondientes à quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion o de otros asuntos or-

dinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos per el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletin de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abrace todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento. &c. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletin oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6. de la Real órden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar à satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, asi como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá integra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se

Modelo de proposicion.

(Fecha y firma del proponente,)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DF BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOMBRAS DE LOS REMA- TANTES.	Cantidad por que se? les adiu-
nan al	dica.
	(F) he secure
D. Pedro Angulo.	3000
El mismo.	3.030
El mismo.	1.208
Pedro Marijuan.	900
El mismo. Pedro Marijuan. El mismo.	1.240
El mismo.	2 200
El mismo.	1.260
El mismo.	
Elmismo.	N OOO I
El mismo.	The second secon
Félix Prado.	1.910
El mismo.	2.210
El mismo.	510
El mismo.	9 510
Basilio Garcia.	1.830
El mismo.	3.110
El mismo.	760
El mismo.	2.100
El mismo.	3.480
El mismo.	910

				4	1 %	
depositarán en la Caja cer	rada y con	D. Basilio García.	2.820	D. Julian Hidalgo.	270	
buzon que estará expues	ta al pùbli-	El mismo. Ildefonso San Millan.	1.710 200	El mismo.	500 2.500	José Murillo. 18.040
co en la portería de esta todo el mes de Octubre, y	oncina en	Félix Sta. Maria.	4.100	El mismo.	650	
al siguiente	sc arregia	El mismo. Domingo Valgañon	2.10 0 2.700	El mismo.	270	Julian ()lagüenaga. 3.000
as ab assolution aldenous		El mismo.	620	Fulgencio Diez.	2.200 310	
Modelo de proposi	cion.	Severo Cárcamo. Cesáreo Muñoz.	71.100	Julian Hidalgo.	1.800	Lorenzo Ruiz. 7.500
O N N wasing da	ferecio's	Lord Manual da Tanna	100.000	El mismo. Toribio Aransay.	230	Hilarion Larrate. 4.800
D N N. vecino de ne redactar y publicar el l	propo-	José Blanco.	51.200	El mismo	2.130	
cial de la provincia de So	ria los In-	Juan Fernandez. Manuel Lestan:	103.500	Simon Salas. El mismo.	600	El mismo. 2.000
nes, Miércoles y Viernes	de todo el	Ramon García.	73 001		600	
ano de 1861, y repartir	lo por su	Romunida Daraz	100 060	El mismo.	9.000	Policarpo Felipe. 52 000
cuenta y riesgo a los sus	critores de	Marcial Acofeo	4.000 1.500	El mismo.	700 700	Celedonio Martinez. 27.020
la capital en los mismos di	as, envian-	José María Osorio.	1.520	El mismo.	600	
dolo por el correo mas in	mediato at	Juan Lopez. Hermenegildo San Millan.	1.400	El mismo.	1 300	Manuel Peña. 4.200
de su publicacion á los de blos y suscritores á razor	de tantos	Manuel Gomez.	1.160	Manuel Hernaez. 008	600	
céntimos ejemplar ó sea ta	al captidad	Juan Campos. Robustiano Diez.	800	El mismo.	4.510	Inocencio Gonzalez. 25.000
anual con extricta sujecion	n al pliego	Ramon Marijuan.	600	El mismo. El mismo.	1.040	Antonio Irasola. 4.110
de [condiciones publicado	con fecha	Albaro Diez.	1.000	El mismo.	2 760	Pedro José Trevijano. 16 000
18 de Setiembre último.		El mismo.	700 800	El mismo.	2.700	Cecilio Martinez. 5.000
(Fecha y firma del prop	onente	El mismo.	500	El mismo.	1 000	0.020
12 conta y forma act prop	onenic,	El mismo.	630	El mismo.	1.900	José Cabezon. 89016U 68,000
15. Si se presentára o		El mismo	1.400	El mismo.	1.110 250	Lo que se nace saber para conocimien-
proposiciones iguales en el		El mismo.	1.400	El mismo.	1.010	to del público y especialmente para el de
cada ejemplar del Boletin		El mismo.	1.900 2.500	Juan Cañas. Mateo Ruiz de la Cuesta.	690	los interesados comprendidos en el pre- sente indice. Logroño 1.º de Octubre de
forma el proponente en qu te[decida la persona á qu	ien so la	El mismo.	800	Tomás Barruso.	1.000	1800.—El Comisionado Principal interino
de adjudicar, pero si la pi	conosicion	El mismo.	1.900	Gregorio Brabo.	360	de Ventas de bienes Nacionales, Ceferino España.
igual, suere hecha por el a	ctual em-	El mismo.	1.400	Simeon Merino.	1.260	Alesancor en Alesancor
presario del Boletin será es	sta prefe-	El mismo.	400	Tomás Lopez.	2 440	ANII & CLOC
rida sin dar lugar al sorte		El mismo.	600 350	El mismo. Mateo Ruiz de la Cuesta.	2.010	ANUNCIOS.
16. Inmediatamente d	espues de	El mismo, sh seems syour	400	El mismo. up oldena y sion	250 140	El Ayuntamiento constitu-
leidos todos los pliegos de puestas declarará el Gober	nador de	Roque Gomez. El mismo	1.650 470	Fulgencio Diez.	820	cional de la villa de los Arcos
la provincia la adjudicación	n del Bo-	El mismo.	30	Castor del Pozo. Gregorio García.	38 000 400	en la provincia de Navarra; tie-
letin.	A Least of	El mismo.	9.160	Diego Prado.	2 620	ne acordado emplear once mil
Queda obligado el rema	atante al	El mismo.	1.010 8.150	Bernardino Romero. Manuel Alonso.	7.520	rs. vn. en el empedrado de sus
cumplimiento de todas las co	ndiciones	Eusebio Rubio	620	Pedro Perez mass absented	1.800	calles, yal efecto invita á los
que que dan expresadas en	el pre-	El mismo. El mismo.	860	Ramon Urunuela.	660	maestros empedradores y can-
sente pliego con arreglo á les órdenes mencionadas y o	las Rea-	Ildefonso San Millan.	500	Eugenio Martinez. Venanzio Saez.	30.600 35.000	teros, que quieran interesarse en la subasta que se celebrará
periores disposiciones vig	entes so-	El mismo. Victor Martinez.	180	Manuel Hernaez.	15.750	en la casa consistorial de esta
bre la materia. Soria 16 de	e Setiem-	El mismo.	1.000	Tomás Medrano. Manuel García.	43.500	villa á las diez de la mañana
bre de 1860 = El V. P. de	IC., Ma-	El mismo.	550	Justiniano Ladron.	8.900	del dia 20 del próximo mes de
nuel Sanz García.	of la redge	E! mismo.	490 600	Diego Lopez Montenegro. Bernabé Monforte.	11.200	Octubre, bajo las condiciones
COMISION DDINGIDAL DD	.olgogie	Inocencio Urbina.	3.000	Benito Cereceda.	4.600	que están de manifiesto en la
COMISION PRINCIPAL DE DF BIENES NACIONALES DE LA PR	VENTAS	El mismo.	800	Justo Cerezo.	4.610	Secretaría de dicho Ayunta-
LOGROÑO.	I I	El mismo.	1.000	Benito Bartolomé. Tomás Lopez.	17 130 5.140	miento, concurran si gustan
Indice de las órdenes de ad	in a constant	El mismo.	1.000	El mismo.	13.310	á cerciorarse de ellas y hacer
que la Direccion general de Pror	I w sohehoir	El mismo.	1.910	Cipriano Mendi. El mismo.	3 050	las proposiciones que por bien
uelectios del Estado, ha remit	lida da lac	El mismo.	1.272	El mismo.	720	tuvieren en el acto de la su- basta. Los Arcos 29 de Setiem-
fincas subastadas y aprobac Junta Superior de Ventas en la	las por la	El mismo.	1 220 950	Sandalio Hernaez. El mismo.	1.125	bre de 1860.—El Alcalde Pre-
at the sellelling allimo genros	ando on all	El mismo.	495	El mismo.	2.010 4.110	sidente, Cirilo Martinez de Lu-
los nombres de los rematantes y porque se les adjudican.	y cantidad	El mismo. Narciso Sta María.	720	El mismo.	1.330	co.—Con su acuerdo, Gaspar
MOMPRIS DE LOS DEVI	Cantidad	Eugenio San Juanbenito.	210 3.450	El mismo. Juan Marin.	5.050 1.660	Martinez, Secretario.
	por que se? { les adju-	Victor Martinez.	3.500	El mismo.	3.500	(iallingra de Canana
TANTES.	dica.	Mateo Ruiz de la Cuesta El mismo.	3.510	El mismo.	17.100	Se halla vacante la plaza de
Dedro Angul	THE SHOULD	El mismo.	300 540	El mismo. Eugenio Azofra.	20.120	Médico Cirujano de esta villa y
D. Pedro Angulo. El mismo.	3.000	El mismo.	500	El mismo.	1.020	su anejo en cuanto à la medi-
El mismo.	1.208	El mismo.	200 320	El mismo.	14 000 5.980	cina de Quintana Loranco cu-
Pedro Marijuan. El mismo.	900	Miguel Villar.	1.400	El mismo em obabemos leb	7.000	ya dotacion consiste en dos- cientas sesenta y cinco fanegas
El mismo.	1.240 2 200	Albaro Diez. El mismo.	700	El mismo.	3.270	de trigo anuales: los aspirantes
El mismo.	1.260	El mismo.	610	Andrés Santolalla.	2.500 4.040	á ella dirigirán sus solicitudes
Elmismo.	4.000 5.000	El mismo.	510	El mismo.	6 220	alque suscribe como Presiden-
El mismo.	810	Santos Bolinaga. El mismo.	200	Tomás Zorzano. Ignacio Valda.	3.000 €	te de la Junta nombrada para
Félix Prado.	1.910	El mismo.	1.220	Francisco Ortun. 41048 48 ft	4.002	su provision en el término de
El mismo.	2.210 510	Fulgencio Diez. El mismo.	910	Eloy Lopez.	4.901	un mes desde la insercion de
El mismo. Basilio García.	2 510	El mismo.	830	Aniceto Ladron.		este anuncio en los periódicos
El mismo.	1 830	Cipriano Palacios.	240	Javier Gimenez.	9.300	oficiales. Quintanilla San Gar-
El mismo.	760	El mismo.	1.200	José Mesanza. Raimundo García.		cía 25 de Setiembre de 1860.—
El mismo.	2.100 3.480	El mismo.	120	El mismo.	2.200	Venancio Saez.
El mismo.		El mismo.	800	José Antonio Gutierrez. José Gimenez.	2 880 !	
				participation actorothulps	8.195	LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.
erno por el correo, o se			doce deper	one is provincia para el ano	an an anion	

p. José Antonio Gutierrez.	1.170
José Murillo.	10 040
Andrés Noboa	5.010
Pedro del Campo.	3.700
Julian Olagüenaga.	3.000
Diego Lopez Montenegro.	9.100
Roque Gomez.	270
Lorenzo Ruiz	7.500
Hilarion Larrate.	4.800
Fermin Salazar.	4.000
Antero Saez.	4.100
El mismo.	2.000
El mismo.	3.000
Gregorio García.	4.110
Policarpo Felipe.	52 000
Celedonio Martinez. Offorgod	27.020
Damian Rubio. spledia	33.100
Pablo Diez.	1.834
Manuel Peña. Indom	4.200
Julio Morga	16.100
Luis Perez Iñigo	6.110
Inocencio Gonzalez.	25.000
Antonio Irasola.	4.110
Elias Gomez.	5 010
Pedro José Trevijano.	16 000
	5.000
Segundo Crespo.	3.020
Juan Estéban Castillo.008X106	10.000
José Cabezon.	68.000
THE RESERVE OF THE PERSON OF T	3.000

ANUXCIOS.

Lo